

SENTENCIA N° 588/19

Expte. N° 404/926/2018

En San Miguel de Tucumán, a los 11 días del mes de Junio de 2019 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"MIROLO CARLOS DANIEL S/RECURSO DE APELACION."**(Expte. N° 48407/376/R/2017 – DGR-)

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El Dr. José A. León dijo:

I.- Que a fs. 13/14 de estos actuados corre sentencia que tiene por interpuesto en tiempo y forma recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 191/18 dictada por la Autoridad de Aplicación, se declara la cuestión de puro derecho y se llaman los autos para dictar sentencia.-

II.- En este estado, me abocaré al análisis de estas actuaciones.

Que la Resolución N° D 191/18 dictada por la Dirección General de Rentas de fecha 04/05/18 obrante a fs. 33/34, resuelve por el art. 1: RECHAZAR la impugnación interpuesta por la firma MIROLO CARLOS DANIEL, CUIT N° 20-18173411-7, con domicilio constituido en la Av. Solano Vera N° 18, de la ciudad de Yerba Buena (C.P. 4107), Provincia de Tucumán en contra de Acta de Deuda N° A 3268-2017, practicada en concepto del Impuesto de Sellos, confirmándose la misma, y por el art. 2 dispone: RECHAZAR el descargo interpuesto en contra del Sumario Instruido N° M 3268-2017, por haberse configurado la conducta del contribuyente en la infracción contemplada en el artículo 286 inciso 1 del Código Tributario Provincial (texto vigente a la fecha de comisión de la infracción) y, en consecuencia, corresponde APLICAR una multa por un monto de \$ 16.896,00 (Pesos: dieciséis mil ochocientos noventa y seis con 00/100), equivalente al cien por ciento (100%) del gravamen omitido, consignado en el Acta de Deuda N° A

J. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE

3268-2017, confeccionada en concepto del impuesto de Sellos y graduada en un todo conforme a lo establecido en el art. 286 del Código Tributario Provincial(texto vigente a la fecha de comisión de la infracción).-

III.- El recurrente expresa agravios en tiempo y forma, fundados en hechos y normas de Derecho que estima aplicable al presente caso, solicita su recepción y a los que me remito en honor a la brevedad.-

Resultando el recurso admisible (art. 134 CTPT).-

IV.- Que a fojas 1/3 del Expte. Cabecera de este TFA, la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148 del Código Tributario Provincial.-

V.- Que entiendo que la presente cuestión es de puro derecho, en consecuencia, corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate con el objeto de resolver si la Resolución N° D 191/18 resulta ajustada a derecho.-

VI.- Se advierte en el presente caso, que la obligación tributaria determinada y contenida en el Acta de Deuda N° A 3268-2017 confeccionada en concepto del impuesto de Sellos y la sanción de multa impuesta por Resolución N° D 191/18, quedan encuadradas en las previsiones contenidas en el artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167, que en su texto expresa: "Asimismo quedan condonadas de oficio las deudas correspondientes al Impuesto de Sellos originadas en actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 (cero) Kilometro en general, y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas vinculadas con dichas deudas.....".

En consecuencia, la obligación tributaria contenida en el Acta de Deuda N° A 3268-2017 y la multa objeto del presente recurso quedan condonadas y eximidas de oficio, en virtud de la normativa citada precedentemente.-

Que por lo expuesto, corresponde DECLARAR ABSTRACTA la cuestión planteada por el contribuyente MIROLO CARLOS DANIEL, en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 3268/2017 y la sanción de multa determinada mediante Resolución N° D 191/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge E. Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. José A. León, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. José A. León, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente MIROLO CARLOS DANIEL, CUIT N° 20-18173411-7, en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.-

2. DECLARAR que por aplicación del artículo 7° de la Ley N° 8873, con la incorporación introducida por el art. 1, inc. 7, letra e) de la ley 9.167 (B.O. 29/03/2019), la obligación tributaria determinada en el Acta de Deuda N° A 3268-2017 y la sanción de multa determinada mediante Resolución N° D 191/18 han quedado sin efecto en virtud de la condonación y eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.-

3. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

HAGASE SABER. ac

FDO.

DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN

VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

C.P.N. JORGE G. JIMENEZ

VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ:

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/C SEC. GENERAL

